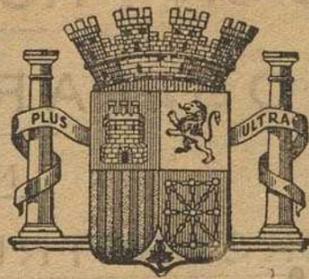




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

Núm. 4.527

SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y ACCIÓN SOCIAL

En virtud de lo establecido en los artículos 14 y 11 del Decreto del Gobierno Provisional de la República de 18 de Junio de 1931, sobre rectificación en las listas de jurados, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta circular en la "Gaceta de Madrid", los Jueces de primera instancia e Instrucción remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística respectivas relaciones certificadas, que comprenderán a los individuos de uno y otro sexo que estén incluidos en los apartados siguientes:

- a) Los procesados criminalmente.
- b) Los condenados a penas aflictivas o correccionales, para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir después de haber extinguído la condena.
- c) Los condenados dos o más veces por causa de delito.
- d) Los quebrados no rehabilitados.
- e) Los concursados que no hayan sido declarados inculpables.

Los mismo harán: Los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos, como segundos con-

tribuyentes, para los que esté expedido mandamiento de apremio; los Alcaldes, con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad, y los Jueces municipales, con los fallidos desde 1.º de Septiembre de 1934, que tuviesen treinta y más años y supieran leer y escribir.

Los Alcaldes remitirán además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que, a partir de 1.º de Septiembre de 1934, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de jurados por:

- a) Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro a más años de residencia en el mismo.
- b) Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional, o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 o más pesetas, siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.
- c) Las mujeres casadas de treinta y más años de edad, que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal, no comprendidas en el apartado anterior.

2.º El día 4 de Noviembre próximo, y en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, se constituirán en Tribunal: un Magistrado, designando por el Presidente de la Audiencia; el jefe de la Sección provincial de Estadística y un funciona-

rio del Gobierno civil, nombrado por el Gobernador, que actuará de Secretario. Este Tribunal procederá a verificar el sorteo y a elegir los individuos que han de figurar en las listas definitivas, en la forma que dispone el artículo 11 del mencionado Decreto de 18 de Junio de 1913, teniendo en cuenta los individuos que constan en las certificaciones anteriormente expresadas, para incluir o excluir a los que corresponda, y en los casos en que de alguna inicial ya obtenida en los años anteriores no se hubiese agotado la relación de las personas cuyos apellidos correspondiesen a la misma, será continuada en el presente año, sin ser incluida en el sorteo e iniciándose la relación a partir del primero que quedase sin designar en los años anteriores.

3.º De las listas definitivas se harán tres copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia, otra al Gobernador civil, para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL, a cuyo efecto, en la región de Cataluña, se remitirán: las de Barcelona, al Consejero de Gobernación de la Generalidad, y las de Gerona, Lérida y Tarragona, a los Comisarios de la Generalidad respectivos, quedando la tercera archivada en la Sección provincial de Estadística.

Madrid, 10 de Septiembre de 1935.
—El Subsecretario, José Ayats.
(«Gaceta» del 13 de Octubre de 1935).

Servicio Agronómico Nacional (SECCION DE CORDOBA)

JUNTA VITIVINÍCOLA

Núm. 4.490

Don Matías Murillo Cintora, Secretario de la Junta Vitivinícola provincial.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta Vitivinícola de esta provincia el día 10 de Febrero del pasado año de 1934, acordó por unanimidad imponer por primera vez la multa mínima de 100 pesetas a cada uno de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Cañete de las Torres, Espejo, Obejo, Fuente Obejuna, Villaharta, Encinas Reales, La Carlota, Conquista, El Guijo, Villanueva de Córdoba, Almedinilla, Montalbán, San Sebastián de los Ballesteros, Palenciana e Iznájar, todos de esta provincia, por no haber cumplido lo que determina el artículo 12 en relación con el 11 de la vigente Ley-Estatuto del Vino, sobre declaraciones de cosechas y existencias del vino y sus derivados, y de acuerdo con lo que preceptúan los apartados f y g del artículo 92 de dicha Ley, acordando posteriormente dicha Junta que de no pagar dichas multas en el plazo que la Ley determina, se proceda por los Jueces de primera Instancia e Instrucción respectivos a exigir las por la vía de apremio.

Hechas efectivas dichas multas se pone en conocimiento de todos los

Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia para que en lo sucesivo cumplan dicha Ley al mismo tiempo que lo conocen los Vitivinicultores, comerciantes y demás interesados en las antedichas declaraciones a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley Estatuto del Vino.

En Córdoba a 19 de Octubre de 1935. — El Secretario, Matías Murillo. — V.º B.º: El Ingeniero-Presidente, Luis Merino.

Núm. 4.491

Don Matías Murillo Cintora, Secretario de la Junta Vitivinícola provincial.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta Vitivinícola de esta provincia el día 14 de Febrero del corriente año de 1935, ésta acordó por unanimidad imponer multas de 200 pesetas como reincidentes a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de La Carlota e Iznajar y de 100 pesetas a los Alcaldes de Pedroche, Belalcázar y Montemayor, todos de esta provincia, por no haber cumplido lo que preceptúa el artículo 12 en relación con el 11 de la vigente Ley Estatuto del vino, sobre declaraciones de cosechas y existencias del mismo, y de acuerdo con lo que determina el artículo 92, en sus apartados f y g de dicha Ley, y en el caso de no pagar dichas multas en el plazo que la Ley determina se procederá por los Jueces de primera Instancia e Instrucción respectivos a exigirla por la vía de apremio.

Hechas efectivas dichas multas se pone en conocimiento de todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia a los efectos consiguientes y de los vitivinicultores, comerciantes y demás interesados en las antedichas declaraciones a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley Estatuto del vino.

En Córdoba a 19 de Octubre de 1935. — El Secretario, Matías Murillo. — V.º B.º: El Ingeniero Presidente, Luis Merino.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.505

Solicitándose por doña Antonia Zurita Díaz instalar un motor de diez HP. en la casa número uno de la calle Acera del Arrecife (Campo de la Verdad) para accionar una amasadora y una refinadora, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas formular por escrito ante mi autoridad dentro del indicado plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. — El Alcalde-Presidente, B. Garrido.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

DEPOSITARIA DE FONDOS

NÚMERO 4.488

TERCER TRIMESTRE DE 1935

CUENTA del tercer trimestre del año 1935, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.309.342'69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.784.794'54
Total cargo.....	3.094.137'23
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.834.167'63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.259.969'60

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	realizadas en este trimestre — Pesetas	de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1.—Rentas	23.959'24	37.435'76	61.395'00
2.—Bienes provinciales.....	"	"	"
3.—Subvenciones y donativos.....	109.414'36	54.707'18	164.121'54
4.—Legados y mandas.....	"	"	"
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	1.530'49	7.011'90	8.542'39
6.—Contribuciones especiales.....	"	"	"
7.—Derechos y tasas.....	17.506'85	116.336'77	133.843'62
8.—Arbitrios provinciales.....	"	"	"
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	132.019'97	332.839'15	464.859'12
10.—Cesiones de recursos municipales	515.556'36	506.687'15	1.022.243'51
11.—Recargos provinciales.....	100.135'35	77.890'34	178.025'69
12.—Presupuesto extraordinario para obras de edificios provinciales.....	250.000'00	"	250.000'00
13.—Crédito provincial.....	100.000'00	85.000'00	185.000'00
14.—Recursos especiales.....	"	"	"
15.—Multas	"	"	"
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17.—Reintegros	10.203'15	7.567'77	17.770'92
18.—Fianzas y depósitos.....	26.366'39	13.949'56	40.315'95
19.—Resultas	1.818.155'53	68.095'98	1.886.251'51
20.—Presupuesto extraordinario.....	633.675'92	329.044'05	962.719'97
Valores fuera de presupuesto.....	428.633'64	44.678'77	473.312'41
Plan extraordinario caminos vecinales.....	"	103.550'16	103.550'16
Cargo.....	4.167.157'25	1.784.794'54	5.951.951'79
PAGOS			
1.—Obligaciones generales.....	130.992'36	68.798'95	199.791'31
2.—Representación provincial.....	17.049'68	8.610'19	25.659'87
3.—Vigilancia y seguridad.....	"	"	"
4.—Bienes provinciales.....	"	"	"
5.—Gastos de recaudación.....	32.898'39	14.261'66	47.160'05
6.—Personal y material.....	282.352'20	137.414'67	419.766'87
7.—Salubridad e higiene.....	"	"	"
8.—Beneficencia	743.303'69	434.867'36	1.178.171'05
9.—Asistencia social	"	"	"
10.—Instrucción pública.....	28.153'76	22.860'97	51.014'73
11.—Obras públicas y edificios provinciales	117.945'51	119.726'13	237.671'64
12.—Presupuesto extraordinario para obras de edificios provinciales	118.425'77	73.484'32	191.910'09
13.—Montes y pesca.....	"	"	"
14.—Agricultura y ganadería.....	12.500'00	8.270'00	20.770'00
15.—Crédito provincial.....	2.052'53	185.907'31	187.959'84
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17.—Devoluciones	39.184'11	181.342'50	220.526'61
18.—Imprevistos.....	16.925'84	4.628'32	21.554'16
19.—Resultas	430.142'95	80.204'11	510.347'06
20.—Presupuesto extraordinario.....	574.971'15	356.435'86	931.407'01
Valores fuera de presupuesto.....	310.916'62	33.805'12	344.721'74
Plan extraordinario caminos vecinales.....	"	103.550'16	103.550'16
Data.....	2.857.814'56	1.834.167'63	4.691.982'19

La prece

dente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 9 de Octubre de 1935. - El Depositario, Pablo Fernández.

INTERVENCION

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Córdoba a 9 de Octubre de 1935. - El Interventor, Rafael Gómez.

- V.º B.º: El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricado. - Sesión de 10 de Octubre de 1935. - La Comisión acordó aprobar esta cuenta, que pase a la Intervención a sus efectos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. - El Secretario, F. López. - El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricados. - Cúmplase lo acordado: El Presidente, Pablo Troyano. - Rubricado.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.220

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Isidro Caballero de Jesús, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, para acreditar el dominio a su favor de una suerte de tierra denominada Santa Rosa, en la sierra y término de esta capital, de sesenta áreas, dieciséis centiáreas, dedicada al cultivo de cereal, linda por Norte y Este con San José de la Alcaldía, por Sur con Santa Rosa y por Poniente con el Patriarca, la cual adquirió en subasta pública celebrada en la recaudación de contribuciones de esta capital en expediente de apremio que se siguió contra don Gonzalo Fernández de Córdoba y sus herederos y causahabientes, rematándola por el precio de mil doscientas cincuenta y ocho pesetas ochenta céntimos.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan si quisieren a alegar su derecho.

Advirtiéndose que es tercera inscripción.

Dado en Córdoba a tres de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. - Marcial Zurera Romero. - El Secretario P. D., Rafael Moral.

Núm. 4.449

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de 40 pesetas, que el día 13 de Octubre, fueron sustraídas a doña Eladia Moneres Cerezo, vecina de Córdoba, del sitio su domicilio Judíos 8, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, que pondrán a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 16 de Octubre de 1935. - Marcial Zurera Romero. - El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 4.450

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama a las personas que se crean dueñas de las caballerías que a continuación se reseñan, que han sido intervenidas al vecino de Villaviciosa Pablo Calero Torres a fin de que dentro del término de 5 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que instruyo con el número 401 del año actual apercibiéndole que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar,

Córdoba 16 de Octubre de 1936. - Marcial Zurera Romero. - El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña de las caballerías

Mulo capón de 5 a 6 años, 1'44 alzada, castaño, raya cruzada, ojibocicastaña, bebe en negro, hierro Fénix V. número confuso al parecer 4, nalga izquierda.

Mula de 12 a 14 años, 1'52 alzada, cabeza algo acarnerada, castaña axibraquilavada y bociclara algunos pelos blancos por la cara y capa hierro S. Z. I. anca izquierda.

MONTILLA

Núm. 4.458

Don Francisco Puig Lázaro, Juez de Instrucción interino de Montilla.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos sábanas de matrimonio, otras dos medianas, chaqueta y pantalón de tela claros, dos camisas de mujer, dos justillos, cuatro camisas de niños y cuatro calzoncillos, camisa y calzoncillos de hombre, camisa y calzones de dos niños, ropilla de otros dos niños y un mantel, robados en la noche del quince del actual de la finca Lagar Nuevo de este término a Antonio Benítez Córdoba; a la bus-

ca y rescate de dos camisas de mujer, dos faldas y un paño de mano, hurtados en la misma noche a Patrocinio Lucena Espejo de su finca colindante a la anterior llamada La Cañada y además le sustrajeron a su colono Francisco Cuesta Jiménez una camisa y unos calzoncillos de hombre y una falda, cuyas ropas estaban tendidas, las primeras en el patio de la finca y las segundas en los alrededores de sus domicilios; y cuyos autores en su huida dejaron abandonada en el patio de la finca Lagar Nuevo una pistola de dos cañones, calibre 44, marca Remigión y dos cápsulas, suponiéndose como uno de los autores de la sustracción de referidos a un individuo de 55 años, moreno, alto, vistiendo traje de tela oscura, gorra vieja y alpargatas negras, procediendo a la detención, caso de ser habido y poniéndolo a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario que por dicho hecho instruyo en este Juzgado con el número 97 del corriente año.

Dado en Montilla a 14 de Octubre de 1935. - Francisco Puig. - El Secretario judicial, Juan Delgado.

BUJALANCE

Núm. 4.459

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los aparejos que al final se reseñan, que fueron robados en la finca nombrada El Cerrillo, de este término, propiedad de don Juan Zurita Díaz, y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 112 del corriente año.

Dado en Bujalance a 16 de Octubre de 1935. - Ignacio de Larra. - El Secretario judicial, Juan Alcón.

Reseña de los aparejos

Dos aparejos de lona blanca, uno con el ataharre partido, con sus ropones, enjalma y cubierta de esparto, en mediano uso, con las iniciales Z. D.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.475

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se saca a pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento la finca siguiente:

Una casa en la villa de Belmez, marcada con el número trece, de la calle Matadero, linda por la derecha entrando con la número quince de Alberto Mohedano Cabrera, por iz-

quierda con el número once del mismo Alberto Mohedano Cabrera, y por el fondo con terreno del campo de María López Rivera, tiene una superficie aproximada de ciento noventa y siete metros cuadrados y ha sido justipreciada en cuatro mil trescientas pesetas.

Para el acto de la subasta se señala el día diecinueve de Noviembre próximo y hora de las once, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en las Casas Consistoriales.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, cuya finca le ha sido embargada al penado Francisco Blanco de la Torre.

Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio, y sin cuyo requisito no será admitido, y que el remate podrá hacerse con la cualidad de ceder.

Dado en Fuente Obejuna a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco. - Julio Mifsut. - El Secretario, Andrés Conde.

POSADAS

Núm. 4.476

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días ante este Juzgado a la persona o personas que se crean dueñas de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron dejadas abandonadas la noche del dos al tres de los corrientes en la finca San José, de este término, llevándose otras caballerías propiedad de don Rafael Cabrilla Herrera y de José Cabrilla Hens, con objeto de recibirles declaración, instruirlos del contenido del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal y hacerles entrega en su caso de dichos semovientes.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que por dicho hecho se instruye en este Juzgado bajo el número 195 del corriente año, sobre hurto de caballerías.

Dado en Posadas a 9 de Octubre de 1935. - Rafael del Río. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseñas de las caballerías.

Una yegua castaña, 1'57 de alzada, de 20 años de edad, calzada del pié derecho, armiñada de las manos, manchas blancas en los costillares, lucera.

Y una mula blanca, 1'50 de alzada, de 18 a 20 años de edad, cicatriz en la cadera derecha.

BAENA

Núm. 4.477

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas

las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una yegua de 13 años, alzada, 1'52, castaña, dos X nalga derecha número 516 nalga izquierda, arañada pie derecho, calzada del izquierdo, crin, cola y extremidades lunares blancos en los costillares y cincheras V-12 espaldilla izquierda, asegurada en La Mundial, desaparecida el 12 del actual de terrenos Zarzuela, de este término, propiedad del vecino de Nueva Carteya Antonio Merino García, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 127 del año actual.

Dado en Baena a 15 de Octubre de 1935. — Bernabé A. Pérez. — El Secretario, Antonio Jiménez.

MONTORO

Núm. 4.478

Don Joaquín de Lora López, juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 13 al 14 de los corrientes de la finca Hazas de Garrido, término de esta ciudad al vecino de la misma Lorenzo García Morales, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 174 de 1935.

Dado en Montoro a 16 de Octubre de 1935. — Joaquín de Lora. — El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo que en 28 de Marzo de 1933 tenía 12 años, alzada 1'47, capa castaño oscuro, raza española, señas particulares, caricano, bociblanco, blancos costillares y cinchera, entiendo por Voluntario y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V-10 nalga izquierda.

CABRA

Núm. 4.485

Don Manuel Carrión Bracho, Juez de primera Instancia de la ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sumario con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Ricardo González, en representación de don Arturo Valdelomar y Pérez de Mena, contra don Luciano Arroyo Borrego, en reclamación de un préstamo hipotecario de diez mil pesetas de principal, intereses y costas, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar en tercera y pública subasta, que se celebrará en este Juzgado el día veinte del próximo mes de Noviembre a las doce de su mañana, bajo las condiciones que luego se dirán las siguientes fincas:

Primera. Una casa en la calle Ancha de la villa de Monturque, marcada con el número treinta y cinco, que linda derecha entrando con otra de Juan Rodríguez Rojas, y por

la izquierda y espalda con más de Joaquín Hornero Alarcón, con una superficie de quinientos cuarenta y seis metros cuadrados. Tasada en seis mil pesetas.

Segunda. Una tierra en término de Monturque, pago Isla de Mora, de cabida una hectárea, veintisiete áreas, cincuenta y dos centiáreas y cincuenta decímetros, que linda al Norte con el partidor del Trance y de Las Lagunas, Sur tierras de Isabel Jiménez, Poniente otras de José María Arroyo y Levante más de Marcelo Rojas. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

Tercera. Otra tierra en término de Monturque y sitio Cañada de los Pinos, de cabida una hectárea, ochenta y tres áreas, treinta y cinco centiáreas y cincuenta decímetros, que linda al Norte el olivar de Alejandro Moreno, al Este otro de Antonio Díaz y Luis Basconi, Sur otros del mismo Basconi y Oeste más de Rafael Lara Jiménez. Tasada en cinco mil pesetas.

Cuarta. Otra tierra del término de Monturque y pago de las Veredas, de cabida setenta y una áreas, sesenta y una centiáreas y veintitrés decímetros, que linda al Norte olivar de Antonio Capote, al Sur más de Manuel Moreno, Este olivar de Joaquín Hornero y Oeste vereda de los Pozos de Ramírez. Tasada en mil quinientas pesetas.

Quinta. Otro olivar término de Monturque, sitio Isla de Mora, de cabida sesenta y una áreas, veintidós centiáreas y veintidós decímetros, que linda al Norte con tierra de Fernando Ruiz, Sur otro de Juan León Maestra, Este con el partidor del Trance de las Lagunas y Oeste con tierras de Antonio Galán. Tasada en mil quinientas pesetas.

Sexta. Una suerte de tierra al pago Isla de la Mora, término de Monturque, de cabida sesenta y una áreas y veintidós centiáreas, linda a Norte tierras de Luciano Arroyo, Este otras de Francisco Cantos, Sur con las de Rafael Valle, Timonero y al Oeste otro de Matilde Maestra Díaz. Tasada en mil quinientas pesetas.

Séptima. Otra suerte de tierra en término de Monturque y mismo sitio que la anterior, de cabida sesenta y una áreas y veintiuna centiáreas, que linda al Norte con el partidor, al Sur con el resto de la finca de donde se segregó propia de Fernando Ruiz Jiménez, al Este con tierras de Luciano Arroyo y Francisco Campos y al Oeste con otras de Matilde Maestra Díaz. Tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Octava. Otra suerte de tierra en término de Monturque y paraje de Piedras de Varo, que tuvo siete fanegas de cabida y hoy por segregación de la misma tiene dos hectáreas, catorce áreas y veinte y dos centiáreas, que linda Norte con terrenos de doña Asunción Aguilera, hoy con el resto de la finca que se ha segregado; al Este con más de don Vicente Antonio Torres y don Antonio del Pino; Sur otras de don Rafael Lara y al Oeste más de don José García Romero. Tasada en tres mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Esta tercera subasta se celebra sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores consignar previamente en forma el diez por ciento para ser admitidos.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la

Propiedad a que se refiera la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos oportunos.

Dado en Cabra a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel Carrión.—El Secretario, Francisco Clavero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.504

Don José López de Tamayo y Gonzáles, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio ejecutivo hoy en ejecución de sentencia y trámite de apremio, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Josefa Trucios Gutiérrez-Ravé, vecina de Belalcázar, contra doña Petra Revaliente Aranda, que lo es de esta ciudad, sobre cobro de dos mil seiscientos veinticinco pesetas de principal, doscientas veintinueve pesetas sesenta y cuatro céntimos de intereses vencidos, otros intereses que venzan, costas y gastos; he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, las fincas que se describen a continuación embargadas a dicha demandada:

Primera. Haza de tierra al sitio de Cabeza Encinosa, de este término municipal, de nueve hectáreas y sesenta centiáreas de extensión superficial, que linda al Norte con tierra de don José Manuel Romero Noguero, Sur con otra de Felipe Plaza, antes María del Carmen Ropero Perea, Este la vereda de la Molinera y Oeste con la de Cabeza Encinosa; su valor es según el dictamen pericial el de cuatro mil ochocientos cuarenta pesetas veinticinco céntimos.

Segunda. Pedazo de terreno al sitio llamado Campillo, de este término, de noventa y seis áreas y sesenta centiáreas de cabida, que linda al Norte con terreno de Josefa Murillo Moreno y Juan Luna, al Sur con otro de Ambrosio Torrico, Este con el de Ramón Revaliente López y Oeste otro de José Suárez Aranda, su valor es conforme al justiprecio, el de cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Tercera. Otro pedazo de terreno al sitio Arroyo de las Casas del mismo término, de trece hectáreas, treinta y seis áreas y cincuenta centiáreas de extensión, que linda al Norte con fincas de Ambrosio Torrico López, Juan Luna Barbancho, Arroyo de las Casas y otros, Sur con doña Victoria Arellano Romero, Este con la anterior y otra finca de don Pedro Gallardo hoy de don José de Cárdenas Gallardo y camino de Córdoba y Oeste con el camino de Cabeza Encinosa y terrenos de Pablo Fernández, Juan Luna Jurado y otros; su valor es por el peritaje verificado el de seis mil setecientas cuarenta y tres pesetas.

Cuarta. Otra haza de tierra dedicada a cereales de secano en el mismo sitio y término que la ante-

rior, de cabida de noventa y un áreas y veintidós centiáreas, afirmandose en el título que de mensura reciente resultó un exceso de cabida de dos hectáreas, dos áreas y veintitrés centiáreas, linda al Norte con terreno de José Manuel Romero Noguero, al Sur con fincas de los herederos de don Jesús Torrico Castillejo, Este otra de José Flores y Oeste con doña Victoria Arellano Romero, es su valor según el dictamen pericial con inclusión del exceso de cabida mencionado, el de mil cuatrocientas setenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Quinta. Otra haza al mismo término que la precedente dedicada a cereales de secano, al paraje denominado Campillo, de tres hectáreas, setenta y dos áreas y noventa y seis centiáreas de cabida, que linda al Norte con otra de don Juan Blasco Torrico, Sur con la de doña María del Carmen Ropero Perea, Este con Pablo Fernández Moraño y Oeste con vereda de Cabeza Encinosa, es su valor igualmente justipreciada, el de mil ochocientos ochenta y una pesetas sesenta céntimos.

Sexta. Y otra haza al sitio Cabeza Encinosa, que también se conoce por las hazas del Campillo, de este término, dedicada al mismo cultivo que las anteriores, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas, diez áreas, linda al Norte con haza de los herederos de Nicolás Romero, Sur con terreno de Antonio Aranda, Este con el del llamado Carrongo de don José Manuel Romero Noguero y Oeste con la vereda de Cabeza Encinosa; es su valor según el justiprecio del perito el de ocho mil ciento veinticinco pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Noviembre próximo venidero, hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor asignado a los inmuebles que fué el tipo en la primera subasta, sirviendo para esta segunda repetido tipo pero con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo de cada inmueble.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta mencionada segunda subasta ya indicado anteriormente; pudiendo hacerse el remate a calidad de poder ceder a un tercero.

Tercera. Que los títulos de propiedad de las fincas o sea la certificación de ellos, por no haberlos presentado la ejecutada, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores.

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Hinojosa del Duque a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—José López de Tamayo.—El Secretario Judicial, Salvador de la Cámara.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA